

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, SUSCRITO POR LA C. LETICIA ROBLES COLÍN, CONVERGENCIA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; Y

RESULTANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, relacionado con el 143, párrafo primero, inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que cuentan los Partidos Políticos, para presentar la solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de Jefes Delegacionales, es del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.
- II. Con fecha siete de abril de dos mil tres, el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al principio de publicidad, previsto en el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, emitió, oportunamente, un aviso dirigido a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General y Consejos Distritales de este Instituto, con el objeto de darles a conocer: *“Los plazos que tendrán los partidos políticos para que, en su caso, presenten solicitudes de registro de convenio de coalición o convenio de candidatura común, para postular los mismos candidatos en las elecciones que tendrán verificativo el próximo 6 de julio del año 2003, en el Distrito Federal, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”*; contemplado, desde luego, el plazo relativo para la presentación de la solicitud de registro de convenio de candidatura común, para la elección de Jefes Delegacionales, el cual, como ya se indicó, es del nueve al veintitrés de abril del año en curso.
- III. Dicho aviso fue publicado el día ocho de abril de dos mil tres, en los diarios: *La Prensa, Milenio Diario, El Financiero, El Herald de México, Ovaciones, El Gráfico, El Universal, El Economista, Excelsior, La Crónica, Metro, Reforma, La Jornada, El Sol de México y Unomásuno*, en los términos siguientes:

“CC. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTES.

En cumplimiento a los principios de certeza y publicidad procesal, previstos por el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 120, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9°, segundo párrafo, 10°,

segundo párrafo, 18, 19, párrafo primero, 24, fracción I, incisos a) y d), 41, párrafo tercero, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 60, fracciones XIV y XVI, XVII, XVIII y XXVI, 71, inciso q), 74, inciso f), 85, inciso i), 86, 142, segundo párrafo, 143 y 145 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal publica el siguiente:

AVISO

I.- Los plazos que tendrán los partidos políticos para que, en su caso, presenten solicitudes de registro de convenio de coalición o convenio de candidatura común, para postular los mismos candidatos en las elecciones que tendrán verificativo el próximo 6 de julio del año 2003, en el Distrito Federal, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, son los siguientes.

Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, del 9 al 23 del abril de 2003;

Para la elección de Jefes Delegacionales del 9 al 23 de abril de 2003, y

Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, del 16 al 30 de abril de 2003.

II.- Los plazos que tendrán los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral del año 2003 en el Distrito Federal y los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal facultados para recibir dichas solicitudes, son los siguientes:

Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, del 29 de abril al 5 de mayo de 2003, ante los Consejos Distritales y supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto;

Para la elección de Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo de 2003, ante los Consejos Distritales Cabecera de Delegación supletoriamente ante el Consejo General del Instituto, y

Para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional del 6 al 12 de mayo de 2003, ante el Consejo General del este Instituto.

III.- Con el objeto de que los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones, cumplan con los requisitos relativos al registro de candidatos para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa electos por ambos principios y de Jefes Delegacionales, previstos en los artículos 9°, segundo párrafo, 10, segundo párrafo, y 142, segundo párrafo, todos del Código Electoral del Distrito Federal, al efecto se les informa lo que a continuación se detalla:

Que en cuanto a las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, los candidatos que cada Partido Político o coalición postulen no podrán exceder del 70 por ciento de un mismo género, y

En lo concerniente a la elección de Jefes Delegacionales, cada Partido o coalición deberá procurar que los candidatos que postule no excedan del 70 por ciento de un mismo género.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil tres.

*El Consejero Presidente
del Consejo General*

Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

*Lic. Adolfo Riva
Palacio Neri"*

IV. Con fecha siete de abril de dos mil tres, el C. Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficios, ambos con el número SECG-IEDF/823/2003, dirigidos de manera individual a los CC. Elías Cárdenas Márquez y Agustín Guerrero Castillo, en su carácter de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, les notificó formalmente el aviso referido en el Resultando que antecede. Los oficios de mérito y la información correspondiente, fue recibida por dichos Institutos Políticos el día siete de abril de dos mil tres, a las trece cincuenta y seis; y trece cincuenta y cuatro horas, respectivamente, como consta en los acuses de recibo correspondientes.

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, a las cero horas con doce minutos (doce horas, doce minutos antes meridiano), los CC. Manuel Rojas Castillo y

Agustín Guerrero Castillo, quienes se ostentaron, el primero, como Secretario General de Convergencia, y el segundo, como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, celebrado entre dichos Partidos Políticos y la C. Leticia Robles Colín, con el objeto de participar bajo esa modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres.

Lo anterior se corrobora con la "CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS", suscrita por la C. Ana Luisa Oliver Nava, encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, misma que es del tenor literal siguiente:

"Se hace constar que el día 24 de abril del año 2003, siendo las 12:12 a.m, con número de folio 007981, se recibieron en esta Oficialía de Partes los siguientes documentos:

Solicitud de registro del convenio de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón de la C. Leticia Robles Colín, postulada por los suscritos CC. Manuel Rojas Castillo y Agustín Guerrero Castillo, quienes se ostentaron el primero como Secretario General de Convergencia y el segundo como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dirigida al C. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

*Para esta Oficialía de Partes, se considera como el inicio de un día, las 00.00 horas, y el término del mismo, las 24.00 horas, con fundamento en el artículo 135, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento y en la Tesis de Jurisprudencia, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 53ELJ 18/2000 (Tercera Época-2000) bajo el rubro: **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.***

En consideración de que el reloj receptor de documentos con que cuenta esta Oficialía de Partes, únicamente

contiene doce dígitos, no señala las 00:00 horas, sino las 12:01 a.m., ni las 24:00 horas, consignando su equivalente como: 12:00 a.m.

Para los efectos del día 23 de abril del año 2003, los registros se consideran en los siguientes términos :

<i>Tesis 53ELJ 18/2000</i>	<i>Reloj receptor de documentos</i>
<i>Inicio del día 00:00 horas</i>	<i>12:01 a.m. 23 de abril</i>
<i>Final del día 24:00 horas</i>	<i>12:00 a.m. 24 de abril</i>

Para los efectos del día 24 de abril del 2003, los registros se consideran en los siguientes términos :

<i>Tesis 53ELJ 18/2000</i>	<i>Reloj receptor de documentos</i>
<i>Inicio del día 00:00 horas</i>	<i>12:01 a.m. 24 de abril</i>
<i>Final del día 24:00 horas</i>	<i>12:00 a.m. 25 de abril</i>

Responsable de la información	Recibe
Nombre: Ana Luisa Oliver Nava	Nombre: Reyna Murguía Quiñones
Cargo: Encargada de oficialía de Partes	Cargo: Secretaria Unidad
Fecha: 24 de abril de 2003	Fecha: 24 - Abril - 2003
Hora: 12:12 a.m.	Hora: 01:08
Firma:(ilegible)	Firma: Reyna"

- VI. Al escrito referido en el Resultado que antecede, fue anexado el original del convenio de la candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, suscrito por la C. Leticia Robles Colín y los CC. Raúl Alejandro C. Ramírez Rodríguez, y Agustín Guerrero Castillo, quienes se ostentaron, el primero, como

Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal de Convergencia, y el segundo, como Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, del Partido de la Revolución Democrática.

- VII. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 74, incisos a), e), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, por conducto de la oficialía de partes de este Instituto, recibió la documentación antes descrita, a fin de que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se verificara si en la presente solicitud, se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del citado código electoral, mismo que a la letra dice:

“Artículo 48. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y

Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de quince días que concluirá a más tardar cinco días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.”

- VIII. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por Convergencia y por el Partido de la Revolución Democrática, ambos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro de convenio de la

candidatura común, para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, de la C. Leticia Robles Colín, postulada por Convergencia y por el Partido de la Revolución Democrática, ambos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que la personería de los dirigentes partidistas, se tiene por acreditada en atención a lo previsto por los artículos 25, inciso i) y 77, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Instituto, obran las correspondientes acreditaciones de los CC. Alejandro Ramírez Rodríguez, como Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, encargada del Comité Directivo del Distrito Federal de Convergencia, con facultades establecidas en los artículos 18, inciso f), 27, numeral 3, inciso k), 28, numeral 3, inciso h), numeral 4, inciso e) y 65 de los Estatutos del Partido Convergencia; y Agustín Guerrero Castillo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, del Partido de la Revolución Democrática, con facultades establecidas en el artículo 8°, numeral 5, inciso e) de los Estatutos de dicho Partido y, en consecuencia, cuentan con facultades para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa.
3. Que en términos del segundo párrafo del artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, el convenio deberá presentarse dentro de un plazo de quince días que concluirá a más tardar cinco días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.
4. Que dicho plazo, en términos de los artículos 48, segundo párrafo y 143, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y del aviso publicado el día ocho de abril de dos mil tres, referenciado en los Resultandos II, III y IV de la presente Resolución, transcurrió del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.
5. Que tomando en consideración, que la solicitud de registro de convenio de candidatura común para Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, suscrita por los Partidos Convergencia, y de la Revolución Democrática, ambos en el Distrito Federal, fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, a las cero horas con doce minutos (doce horas, doce minutos antes meridiano), es decir, doce minutos después de haber fenecido el plazo establecido, es notorio que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo que al efecto establece el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que resulta procedente su desechamiento de plano.

Dicha presentación extemporánea, se corrobora con la "CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS", suscrita por la C. Ana Luisa Oliver Nava, encargada de la oficialía de partes de este Instituto, referenciada en el Resultando V de la presente Resolución.

Lo anterior es así, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, párrafo cuarto, y 239, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los plazos se

contarán por días completos, considerándose éstos de veinticuatro horas; y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

A mayor abundamiento, resulta aplicable en el presente caso, la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de observancia obligatoria para esta autoridad electoral administrativa, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.— Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto día o días, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo día el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: *Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-184/2000.—Partido Acción Nacional.—25 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-315/2000 y acumulado.—Partido Revolucionario

Institucional.—30 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 27, Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 165-166.”

Por lo tanto, el desechamiento de la solicitud de registro de convenio de candidatura común, tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 3º, párrafo tercero, 145, párrafo cuarto, y 251, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, interpretados de manera analógica, sistemática y funcional, pues dichos numerales tienen como uno de sus principales fines, el garantizar el principio de equidad y de certeza, en la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y en la presentación de los medios de impugnación, principios que esta autoridad electoral está obligada a observar y vigilar, a efecto de garantizar una sana competencia entre los Partidos Políticos.

En ambos supuestos, la presentación de cualquier solicitud de registro de candidatos, o la presentación de los medios de impugnación, fuera de los plazos legales, trae como consecuencia lógica, su desechamiento de plano, o su improcedencia; por lo tanto, en el caso que nos ocupa, resulta viable la aplicación analógica de dichos supuestos, toda vez que si la presentación extemporánea es causa de desechamiento para la solicitud de registro de candidatos, con mayor razón debe aplicarse en el supuesto de la presentación extemporánea de la solicitud de registro de convenios de candidatura común, que tienen como fin, precisamente, la postulación de candidatos, es decir, al ser un caso similar, debe aplicarse la misma disposición; o dicho de otra manera, aplicando un principio general del derecho, donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

6. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro de convenio de la candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, de la C. Leticia Robles Colín, postulada por Convergencia y por el Partido de la Revolución Democrática, ambos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, bajo esa modalidad legal, fue presentada fuera del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se actualiza la extemporaneidad, resultando procedente su desechamiento.

Con base en los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 120, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 10º, 18, 19, párrafo primero, 24, fracción I, incisos a) y f), 25, incisos a) i) y n), 48, 52, 54, inciso a), 60, fracción XIV, 74, incisos a), e), g) y n), 77, inciso f), 134, 135, cuarto párrafo, 137, segundo párrafo, inciso a), 143, párrafo primero, inciso c), 145, cuarto párrafo, 239, párrafo primero, 248, 249, último párrafo y 251, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha de plano la solicitud de registro del convenio de la candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, celebrado entre Convergencia, el Partido de la Revolución Democrática y la C. Leticia Robles Colín, con el objeto de participar bajo esa modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, por haber sido presentado ante este Instituto Electoral del Distrito Federal, fuera del plazo que al efecto establece el segundo párrafo del artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Comuníquese en sus términos la presente Resolución al XVIII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

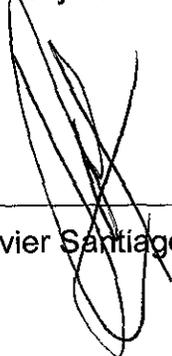
TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en el Consejo Distrital XVIII y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Convergencia y Partido de la Revolución Democrática, ambos en el Distrito Federal, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con sustento en lo dispuesto en los artículos 248 y 249, ultimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, notifíquese por estrados la presente Resolución, a la C. Leticia Robles Colín, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri